

Expediente N°

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Diciembre de 2013 se reúnen por una parte el Sr. Juan Carlos MURGO en su carácter de Secretario General del **SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES** junto a los Sr. Alejandro SCUDERI, y la Sra. Maria CARABAJAL y en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO** los Sres. Osvaldo CALZETTA, Rodolfo MEDICA, Gustavo FIGUEIRA.

Las partes de común acuerdo, declaran y pactan lo siguiente:

PRIMERA.- OBJETO

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N°402/05 se procede a establecer una asignación extraordinaria no remunerativa, la cual regirá en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.-

SEGUNDA.-

Se fija una asignación extraordinaria no remunerativa de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS (\$2800) la que se abonara de la siguiente forma:

PESOS SEISCIENTOS (\$600), junto con la remuneraciones del mes de Enero 2014.

PESOS SEISCIENTOS (\$600), junto con la remuneraciones del mes de Febrero 2014.

PESOS OCHOCIENTOS (\$800), junto con la remuneraciones del mes de Marzo 2014.

PESOS OCHOCIENTOS (\$800), junto con la remuneraciones del mes de Abril 2014.

La asignación acordada será abonada, aun a las trabajadoras y trabajadores, que se encuentren en periodo de "licencia por maternidad" o "accidente de trabajo" (Ley 24.557), en estos casos la asignación será abonada en su integridad por la parte empresaria.-

TERCERA.-

La suma acordada en la cláusula precedente absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos efectuados y/u otro tipo de beneficios entregado por las empresas con carácter remuneratorio o no remuneratorio, que hubiesen otorgado a cuenta de futuros aumentos a partir de primero de diciembre de 2013. Lo aquí expuesto alcanzara también a los aumentos salariales y otorgamiento de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente. Dado este caso, las partes se componen a reunirse para acordar la forma de aplicación de la disposición.

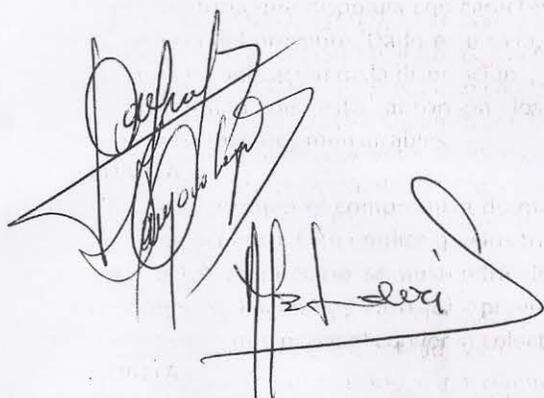
Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

CUARTA.-

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo. Esto implica que los trabajadores no incurrirán en vías de acción directa y el sector empresario se abstendrá de efectuar despidos y suspensiones por causas económicas. En ambos casos sin previa intervención de la contraparte dentro de los mecanismos que prevé el convenio colectivo y las leyes vigentes.-

QUINTA.-

Las partes se obligan a reunirse periódicamente y a tratar el nivel de las escalas salariales y las condiciones generales del convenio de la actividad.



SIXTA.-

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial, todas las empresas de la actividad comprendidas dentro del ámbito del convenio colectivo realizarán a la misma, una contribución por cada trabajador comprendido en el CCT 402/05 DE \$200.- que se abonará en 4 (cuatro) cuotas de \$ 50 junto con las remuneraciones de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2014. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio.-

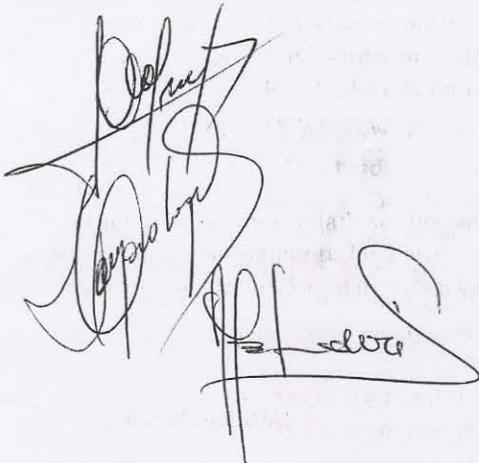
SEPTIMA.- REPRESENTACION GREMIAL Y EMPRESARIAL

Las partes ratifican que los legítimos representantes legales de los trabajadores y de los empleadores de las gomerías, talleres de recauchutaje, vulcanizadores, reparado y afines, en el ámbito de todo el territorio nacional son el Sindicato Empleados del Caucho y Afines (SECA) y la Federación Argentina del Neumático (FAN), únicos firmantes del CCT N°402/05. Conforme lo establece la Autorización Ministerial en relación a su ámbito, estas ejercen la representación específica frente a las pretensiones de otras organizaciones con ámbitos mayores o genéricos.-

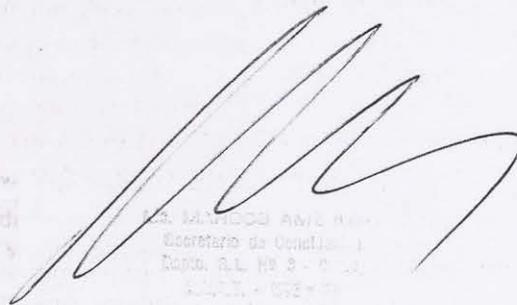
OCTAVA.-

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Autorizándose mutuamente las partes a solicitar la homologación por ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, del presente acuerdo.-

SECTOR GREMIAL



SECTOR EMPRESARIO



SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN
RPTO. S.L. Nº 3 - C. 10
Buenos Aires - C.A.B. - 1000